

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030524001673.
Expediente: UT-J/0697/2024.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente solicito de forma respetuosa las sentencias dictadas en los siguientes juicios:

- 1) Amparo en revisión 6331/85 de la Tercera Sala de la SCJN.
- 2) Amparo en revisión 691/99 de la Segunda Sala de la SCJN.
- 3) Amparo en revisión 519/99 de la Segunda Sala de la SCJN”

Respuesta

Al respecto, la Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y **se identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 6331/1985 del índice de la entonces Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Amparo en Revisión 691/1999 y de Amparo en Revisión 519/1999, ambos del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

| Información | Clasificación | Modalidad de entrega |
|---|----------------------|---|
| Amparo en Revisión 6331/1985 Tercera Sala (Ejecutoria) | Parcialmente Pública | Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción |
| Amparo en Revisión 691/1999 Segunda Sala (Ejecutoria) | Pública | Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción |
| Amparo en Revisión 519/1999 Segunda Sala (Ejecutoria) | Pública | Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción |



Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 691/1999 y de Amparo en Revisión 519/1999**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubican en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y que fueron** valorados y dictaminados de **conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete*, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles.

Ahora bien, con relación a la ejecutoria del expediente de **Amparo en Revisión 6331/1985** citado en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, al identificar que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracción III, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, punto 5, incisos a, b y c, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias relativas a los Amparos en Revisión de mérito...”.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público | Cargo | Rúbrica |
|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó: | Ariadna Avendaño Arellano | Directora de Acceso a la Información | |
| Elaboró: | Roberto Carlos Carvalho Fragoso | Profesional Operativo | |